

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL Y SE DECLARA LA VALIDEZ DE ESA ELECCIÓN EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2011-2012**

**C O N S I D E R A N D O**

1. De conformidad con los artículos 41 párrafo segundo, 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución) y 2 párrafo primero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), la renovación del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa (Diputados) y Jefes Delegacionales, del Distrito Federal, debe realizarse mediante elecciones libres, auténticas y periódicas a través de sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
2. Los artículos 122 Apartado C, BASE PRIMERA, fracción I de la Constitución, 37 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto), 11 del Código y 7, 8 y 9 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Ley Orgánica), establecen que dicho órgano tiene a su cargo la función legislativa del Distrito Federal, se integra por sesenta y seis Diputados electos cada tres años por votación universal, libre, directa y secreta, quienes ejercen sus funciones conforme a la Constitución, el Estatuto, la Ley Orgánica y demás normativa aplicable.
3. Conforme a los artículos 123 párrafo primero y 124 párrafos primero y segundo del Estatuto y 16 del Código, el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio en el Distrito Federal. Sus determinaciones se toman colegiadamente, procurando consensos para fortalecer su vida institucional.

4. El artículo 127 del Estatuto dispone que el Instituto Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la capacitación electoral, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de los Partidos Políticos, el padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de Diputados por ambos principios, Jefe de Gobierno y Jefes Delegacionales.

5. El artículo 15 del Código, establece que el Instituto Electoral como autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal y como parte de su estructura reconoce, entre otros órganos, al Consejo General, de conformidad con el artículo 21, fracción I del Código.

6. Según lo previsto en los artículos 124 párrafo segundo del Estatuto, 21 fracción I y 25 párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).

7. En términos de lo previsto por los artículos 127 del Estatuto y 35 fracciones XXIV y XXX del Código y con base en la tesis número TEDF018.2EL1/2001, cuyo rubro dice: **“DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, ASIGNACIÓN DE LOS. ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL”**, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) es competente para registrar las listas de candidatos a Diputados de representación proporcional a la Asamblea Legislativa, efectuar el

cómputo total de la elección de Diputados electos según el principio de representación proporcional, declarar la validez de la elección y otorgar las constancias de asignación respectivas, informando de ello a la Asamblea Legislativa, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones conferidas por el Código.

8. De conformidad con el artículo 370 fracción III del Código, es atribución del Consejero Presidente del Instituto Electoral, entre otras, expedir a cada Partido Político las constancias de asignación proporcional a que tuvieren derecho.

9. Según lo dispuesto en el artículo 370 fracción VI del Código, corresponde al Secretario Ejecutivo integrar el expediente del cómputo de Diputados por el principio de representación proporcional, con los expedientes de los cómputos distritales que contienen las actas originales y certificadas, el original del acta de cómputo total y de circunscripción y el acta de la sesión de dicho cómputo.

10. En términos de lo ordenado en el artículo 370 párrafo primero del Código, el Consejo General celebrará sesión el sábado siguiente al día de la jornada electoral, para efectuar el cómputo total correspondiente a las elecciones de Diputados de representación proporcional y expedir las constancias correspondientes.

11. Los principios, bases y reglas que se deben observar para llevar a cabo las atribuciones mencionadas en los considerandos anteriores se encuentran previstas tanto en la Constitución como en el Estatuto y en el Código. Para mejor comprensión, en el presente Acuerdo se identificará el desarrollo de cada una de las etapas que comprende la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, y en tales apartados se citarán los preceptos que contienen dichos principios, bases y reglas.

**12. INTEGRACIÓN DE LISTAS PARCIALES Y DEFINITIVAS.** Conforme con lo dispuesto por el artículo 37 párrafo quinto del Estatuto, la elección de los

Diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas en una sola circunscripción plurinominal, se sujetará a lo que en particular disponga la Ley y a las siguientes bases:

A. La aplicación de una **fórmula de proporcionalidad pura** determinará el número de Diputados que corresponda a cada Partido por este principio.

B. El Partido Político que por sí solo alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, conforme a lo siguiente:

- a) Los Partidos Políticos registrarán una lista parcial de trece fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional, lista "A". Los otros trece espacios de la lista de representación proporcional, lista "B", serán dejados en blanco para ser ocupados, en su momento, por las fórmulas de candidatos que surjan de la competencia en los Distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado los más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio Partido para esa misma elección.
- b) El orden en que se conformará la lista definitiva de Diputados que corresponda a cada Partido bajo el principio de representación proporcional, se hará intercalando las listas "A" y "B", iniciando por la primera fórmula registrada en la lista "A", seguida por la primera fórmula de la lista "B" y así sucesivamente hasta agotar el número de diputaciones asignadas a cada Partido.
- c) En el supuesto de que alguna de las fórmulas aparezca tanto en la lista "A", como en la "B", con derecho a la asignación de una diputación de representación proporcional se le otorgará el lugar en el que esté mejor posicionada. El lugar que

dicha fórmula deje vacante, será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista "A".

Adicionalmente el artículo 293 del Código señala, que para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional **se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad**, conforme a las reglas siguientes:

*“IX. Para la asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional, se procederá de la siguiente manera:*

- a) Se conformará una lista “B”, con las fórmulas de candidatos de cada Partido cuyo orden de prelación será determinado, en serie descendente y respecto de otras fórmulas del mismo partido, por el porcentaje que cada fórmula hubiera obtenido en el ámbito distrital de la misma elección; y*
- b) Se intercalarán las fórmulas de candidatos de ambas listas, iniciándose con los candidatos de la Lista “A”.*

*X. Las vacantes de miembros propietarios de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal electos por el principio de representación proporcional, serán cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva, que invariablemente deberán ser del mismo género que el propietario. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo Partido que siga en el orden de la lista respectiva, después de habersele asignado los Diputados que le hubieren correspondido”.*

13. En relación con lo referido en el Considerando anterior, en sesión de fecha 11 de mayo de 2012, este Consejo General aprobó siete Acuerdos identificados con las claves alfanuméricas ACU-701-12, ACU-702-12, ACU-703-12, ACU-704-12, ACU-705-12, ACU-706-12 y ACU-707-12, por los que otorgó el registro a las listas parciales “A”, cada una con trece fórmulas en orden de prelación, integradas por candidatos propietarios y suplentes, a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional presentadas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, para el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012.

14. Asimismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 301 párrafo primero, fracción III del Código, el 31 de mayo de 2012, Nueva Alianza presentó ante este Instituto Electoral una solicitud de sustitución al cargo de Diputado propietario en el lugar número 13 de la lista parcial "A", la cual fue declarada procedente mediante Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-800-12, de fecha 3 de junio de 2012.

15. Igualmente, el 10 de junio 2012, el Partido del Trabajo solicitó la sustitución del candidato suplente en el lugar 1, propietaria en el lugar 4, propietaria y suplente en el lugar 5 y propietario en el lugar 6, respectivamente, de la lista parcial "A"; las cuales fueron declaradas procedentes mediante Acuerdo del Consejo General identificado con la clave ACU-822-12 aprobado el 21 de junio de 2012.

16. Derivado de lo anterior, las listas parciales "A" por las que se otorgó registro a las trece fórmulas integradas por candidatos propietarios y suplentes a Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, presentadas por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, quedaron conformadas de la siguiente manera:

LISTA PARCIAL "A"		
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTES
1	LAURA IRAIS BALLESTEROS MANCILLA	CARMEN MARÍA DE FÁTIMA GARCÍA GARCÍA
2	SANTIAGO TABOADA CORTINA	VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO
3	ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA	PABLO SÁNCHEZ SERVITJE
4	ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ	ROBERTO GONZÁLEZ GARZA
5	OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS	GISELA MORALES QUINTANA
6	CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA	GILDARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
7	SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL	URIEL IVÁN HERNÁNDEZ SALDAÑA
8	DULCE MARÍA MALDONADO CASTRO	MARÍA DEL MAR DÍAZ DÍAZ

LISTA PARCIAL "A"		
DEL PARTIDO ACCION NACIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
9	MARA DEL SOCORRO RIVERA HERNÁNDEZ	KARLA MARÍA ROJAS GÓMEZ
10	XARENI MENDOZA FONSECA	FABIOLA VERÓNICA RIVERA ORTEGA
11	JOSÉ BENJAMÍN MUCINO PÉREZ	JOSE LUIS RAMÍREZ CHÁVEZ
12	BLANCA ROSA SÁNCHEZ GÓMEZ	EDITH CHÁVEZ RAMOS
13	BULMARO MARTÍN HERNÁNDEZ CARRIZOZA	ANDRÉS ISLAS HERNÁNDEZ

LISTA PARCIAL "A"		
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS	LAURA ANGÉLICA HERNÁNDEZ LEDEZMA
2	ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE	VÍCTOR CARRILLO COLÍN
3	MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA	CÉSAR AUGUSTO REYES ORTEGA
4	FERNANDO ESPINO ARÉVALO	AGUSTÍN ARMANDO GÓMEZ GÁLVEZ
5	MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD	OLIMPIA FLORES ORTÍZ
6	CARLOS CHAUDON ACEVES	CARLOS FLORES HERNÁNDEZ
7	ENRIQUE ÁLVAREZ RAYA	GERARDO LARRAURI ESCOBAR
8	CÉSAR CRUZ PÉREZ	FERNANDO MIRÓN ROSAS
9	MARÍA CRISTINA RAMOS REYES	GUADALUPE AURORA LOL-BE PERAZA GONZÁLEZ
10	EDGAR ROLANDO LÓPEZ NÁJERA	FRANCISCO JAVIER IBARROLA CRUZ
11	FABIOLA ANGÉLICA DÍAZ PRADO	IVONNE TERESA YASMÍN CORRAL VICENTE
12	MARÍA DEL PILAR CORONA TOLEDO	MARÍA EUGENIA ALVA ÁLVAREZ
13	MARÍA EDITH RODRÍGUEZ BERNAL	KAREN ANNEL OLIVARES HERNÁNDEZ

LISTA PARCIAL "A"		
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	RENÉ CERVERA GARCÍA	ERWIN ROMERO MONTIEL
2	ELIZABETH PÉREZ VÁLDEZ	ANA EUGENIA ROLDÁN
3	HÉCTOR YESCAS TORRES	SERGIO CHUA TORRES
4	NORMA ANGÉLICA DÍAZ GÓMEZ	LUCÍA GUERRERO MORGADO
5	ARMANDO VALLARTA MARTÍNEZ	JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DE LA ROSA
6	NALLELI PAMELA ORTÍZ NAVARRETE	ERIKA HERNÁNDEZ CRUZ

LISTA PARCIAL "A"		
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
7	ONASIS GALDINO ZÁRATE PAZ	SERGIO ARTURO SIERRA SÁNCHEZ
8	ANGÉLICA CERVERA RODRÍGUEZ	CONRADA LARA ROBLES
9	NOEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	GERARDO LEONEL MALAGÓN ARCOS
10	MARÍA LUISA CORONA FIGUEROA	AMIRA DANIELA VÁZQUEZ GÓMEZ
11	RAFAEL GUERRERO OCON	OSCAR ALBERTO FLORES MORALES
12	JULIETA ISABEL CRUZ TREJO	OLINCA GANIRI PÉREZ TREJO
13	ABRAHAM NEFI VILLEGAS SALINAS	VÍCTOR HUGO PUEBLA TREJO

LISTA PARCIAL "A"		
DEL PARTIDO DEL TRABAJO		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	JOSÉ ROA ROSAS	MAURICIO AUGUSTO CALCANEO MONTS
2	ERNESTO VILLARREAL CANTÚ	ÓSCAR FRANCISCO CORONADO PASTRANA
3	GUILLERMO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	GABRIEL MARINELARENA ESTRELLA
4	MARGARITA BIBIANA CASTILLEJOS SALAZAR	MARÍA LUISA ALMENDRA OROPEZA ALPIZAR
5	YAZMÍN GÓMEZ BARRÓN	LAURA ALICIA STEFANY GARDUÑO MARTÍNEZ
6	GUILLERMO DORANTES YEDRA	JOSÉ LUIS RANGEL ROSAS
7	JOSE GUADALUPE RUÍZ VELÁZQUEZ	ISAAC OCHOA MONTERO
8	SILVIA MARINELARENA ESTRELLA	MARÍA DEL CONSUELO FLORES ALONSO
9	MARÍA ISABEL CUEVAS IRALA	DIANA IRAÍS CERVANTES ESPINOZA
10	KARINA ALCALÁ LOERA	ABIGAIL RAMÍREZ CRUZ
11	FANNY LIZETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ	CLAUDIA NAYELI GARCÍA ARRIAGA
12	TOMÁS TOVAR GUERRERO	ALFREDO LÓPEZ RAMÍREZ
13	MARTÍN CASTILLO ZACARÍAS	LUIS ÁNGEL PÉREZ YANEZ

LISTA PARCIAL "A"		
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	JESÚS SESMA SUÁREZ	CARLOS MIGUEL SALOMÓN FAUTSCH
2	ADRIANA SARUR TORRE	PAULA PATRICIA MARTÍNEZ AZANZA
3	PILAR GUERRERO RUBIO	ROBERTA FERNANDA BLASQUEZ

LISTA PARCIAL "A"		
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
		MARTINEZ
4	RODRIGO DE LEÓN MONDRAGÓN	JOSÉ ANTONIO ARZATE FLORES
5	SAMUEL RODRIGUEZ TORRES	ARMANDO PEÑA PALMA
6	ZULY FERIA VALENCIA	GABRIELA LIZETH ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
7	CLAUDIA ERENDIRA BELTRÁN MAGALLÓN	IRENE NIÑO OLOARTE
8	MARÍA EUGENIA ROMERO RUÍZ	LILIANA ÁLVAREZ CORDOBA
9	JORGE FRANCISCO GONZALEZ RODRÍGUEZ	MAURICIO CRUZ DE LA CRUZ
10	JORGE AZPIRI HERNÁNDEZ	RODOLFO ROJAS MARTÍNEZ
11	JESÚS ALBERTO LUNA DIAZ	LUIS MIGUEL ÁLVAREZ CORDOVA
12	JAZMÍN ALEJANDRA TELLO TEPOZTECO	MARÍA TERESA CABALLERO VARELA
13	GUILLERMO CASTILLO RAMÍREZ	CARLO EMIR CASTRO DIAZ

LISTA PARCIAL "A"		
DE MOVIMIENTO CIUDADANO		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	ÓSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO	MIGUEL ÁNGEL MUNOZ MUNGUÍA
2	BERTHA ALICIA CARDONA	ADRIANA IMELDA PÉREZ GÓMEZ
3	PABLO CRUZ MALDONADO	JORGE ROGELIO VÁZQUEZ GONZÁLEZ
4	ROGELIO ALFREDO LANDIN FILIO	LORENZO MARIO BAEZ LARA
5	MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ CALVA	EVELIN ESTHER HERNÁNDEZ PADRÓN
6	MARIO DAVID LANDGRAVE CASTILLO	INOCENCIO CABALLERO CEDILLO
7	JORGE BASTIDA RODRÍGUEZ	FERNANDO ORTÍZ CERVANTES
8	SERGIO MARIO ROMERO RAMÍREZ	JAVIER HERNÁNDEZ URRUTIA
9	ROSA LUZ MONTOYA OLIVAREZ	MIRIAM BECERRIL ÁVILA
10	YOLANDA ARGUELLO HERNÁNDEZ	LOURDES VERENICE TINAJERO CORTÉS
11	LORENA GARCÍA ALONSO	MARÍA LYDIA GUADALUPE VELA CHICHINO
12	MIRIAM PÉREZ ACEVEDO	MIRIAM ELIZABETH VILLANUEVA HERNÁNDEZ
13	NAYELI MARTÍNEZ VÁZQUEZ	MARÍA GUADALUPE DE LAS MERCEDES QUIROZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS

LISTA PARCIAL "A" DE NUEVA ALIANZA		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	JORGE GAVINO AMBRIZ	JOSE AVINA DELGADO
2	ALFONSO MARTÍNEZ CORDOBA	JOSE LUIS VARGAS DURAN
3	MARIO VAZQUEZ RAMOS	AGUSTIN AVILEZ NOGUERA
4	ENRIQUETA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	MARIA CRISTINA SALOMÓN FERRER
5	NORMA PATRICIA NEGRETE SANDOVAL	MAYRA GARCÍA BLANCAS
6	CRISTINA BEATRIZ DE LA ROSA OJEDA	BERTHA ITZE BEJARANO REYES
7	JOSE RAMON VILLEGAS SANZ	LUIS PIEDRA LAZO
8	MARIA REYNA ORTEGA SOTO	RAIZZA KETZALI RETIZ MOLINA
9	ARNULFO GARCÍA ESTRADA	OSVALDO GORDON DOMÍNGUEZ
10	ANA LAURA SANABRIA BRIONES	MAYRA HERNÁNDEZ CORDERO
11	IRVING LOYO DÍAZ	MAURICIO JIMÉNEZ MOYA
12	ROSA ELVIA CADENAS LUEVANO	LETICIA MARIA VARGAS MONTIEL
13	MARIO ENRIQUE POZAS LUNA	JOSE ENRIQUE JASSO AYALA

17. Atento a lo establecido en el artículo 37 párrafo quinto, inciso d) del Estatuto, en relación con el diverso 293 fracción IX del Código, esta autoridad procede a integrar la lista parcial "B". Para ello, se toma como base los espacios dejados en blanco (pares) para ser ocupados en su momento por las fórmulas de candidatos, en forma descendente, que surjan de la competencia en los distritos y que no hubieran obtenido el triunfo, pero hubieran alcanzado "los más altos porcentajes de votación distrital", comparados con otras fórmulas de su propio Partido para esa misma elección.

Cabe mencionar que en los casos de las fórmulas que participan bajo la figura de candidatura común, la selección de la lista "B" del Partido Político en que competirán fue de conformidad a lo determinado en el convenio que suscribieron dichos Partidos y que fue aprobado por el Consejo General.

El porcentaje de la votación distrital que se estimó para integrar en orden descendente la lista "B", fue calculado en función de la votación obtenida por cada Partido Político en el ámbito distrital.

18. Ante la falta de una definición de la frase "*votación distrital*", el texto transcrito se presta para que la expresión "*los más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección*" puede ser interpretada, por lo menos, en los siguientes dos sentidos: a) que la votación distrital corresponde a la suma de todos los votos (válidos y nulos) depositados en las urnas del distrito; y b) que dicha votación se integra sólo con la suma de los votos válidos obtenidos en dicho Distrito. Como se ve, la sola literalidad del texto resulta insuficiente para determinar cuál debe ser el factor que servirá de base para obtener los más altos porcentajes referidos en el precepto. Por ende, es necesario acudir a otro tipo de interpretación para dar significado a la expresión citada.

Al respecto, cabe destacar que la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Cuarta Circunscripción con sede en el Distrito Federal, ya ha definido en el juicio para la protección de los derechos político-electorales SDF-JDC-291/2009 y Acumulados, un criterio de interpretación respecto de este mismo precepto, a efecto de considerar dos elementos en el cálculo de dichos porcentajes; en particular lo relativo a una unidad de medida que es el porcentaje de votación distrital, y por otra parte un parámetro que es aquel comparativo con otras fórmulas del propio partido para la misma elección, tal y como se advierte a continuación:

*'Es así, porque la expresión "más altos porcentajes de votación distrital, comparados con otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección", contiene dos elementos:*

1. *Una unidad de medida (porcentaje de votación distrital); y*
2. *Un parámetro (otras fórmulas de su propio partido para esa misma elección).*

*En cuanto al primer punto, se trata del valor obtenido individualmente por cada candidato, consistente en los votos recibidos, traducidos en un porcentaje. El universo de este elemento es, conforme a la norma, la votación distrital, entendida como el total de votos emitidos en el distrito electoral*

*correspondiente, esto es, la suma de los votos emitidos a favor de cada partido político o candidato, votos nulos y candidatos no registrados.*

*Se considera así, porque la frase refiere a los votos relativos a un ámbito territorial determinado (distrito electoral), sin que se especifique una parte concreta de esa votación, como puede ser la votación efectiva o la votación válida, de lo que se colige que debe considerarse la totalidad de sufragios.*

*Para esta conclusión, se tiene presente que, conforme al Diccionario de Lengua Española de la Real Academia Española, votación es el "Conjunto de votos emitidos", lo cual confirma que la frase votación distrital comprende la totalidad de votos del distrito, pues para atribuirle un significado diferente, como los previstos en la propia legislación local, es necesario que así esté especificado.*

*Robustece lo anterior el contenido del artículo 309 del Código Electoral del Distrito Federal, el cual establece el concepto de **cómputo distrital** de una elección como la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas en un distrito electoral o de los contenidos en el medio magnético, tratándose de la votación electrónica.*

*También cabe destacar que resulta aplicable, tal como lo expone el actor Alan Cristian Vargas Sánchez, invocando lo expuesto por el Magistrado disidente en las sentencias impugnadas, la máxima jurídica relativa a que donde la ley no distingue no se debe distinguir, de donde se sigue que si la disposición legal establece votación distrital, dicho concepto se refiere a totalidad de votos en toda la demarcación distrital, no así a una porción de la misma como en términos de la responsable es la votación efectiva.*

*Esto es, el cómputo distrital es el número total de votos emitidos en la elección atinente, lo cual válidamente puede tenerse como equivalente de votación distrital, tomando en cuenta que lo primero equivale precisamente a la suma de votos o votación.*

*Por tanto, porcentaje de votación distrital es la proporción de la votación obtenida por cada candidato respecto a la elección de diputado de mayoría relativa en un distrito electoral.*

*Entonces, para obtener dicha cantidad, se deberá observar entre toda la votación emitida en un distrito electoral, la parte correspondiente al candidato del partido político de que se trata y convertir la cantidad atinente en porcentaje; para lo cual el total (cien por ciento), es la votación emitida en el distrito, de donde se extraerá el porcentaje de los votos de un candidato."*

19. En ese sentido, y a partir de una interpretación sistemática de los artículos 105 fracción XIII, 364, 365 y 367 del Código, en relación con el principio general de derecho que dice: *donde la ley no distingue no se debe distinguir*, esta autoridad arriba a la conclusión, de que la frase "votación distrital" debe entenderse como la suma de todos los votos depositados en las urnas del distrito.

En efecto, de acuerdo con el sistema electoral del Distrito Federal, el cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas en un distrito electoral o de los contenidos en el medio magnético, tratándose de la votación electrónica. Los resultados de los cómputos distritales se hacen constar en las respectivas Acta de Cómputo Distrital, las cuales **contienen todos los votos depositados en las urnas para una misma elección, para Partidos Políticos, para candidatos comunes y votos nulos.** Así las cosas, cuando en el ordenamiento electoral se hace referencia a lo “distrital” en este se incluye la totalidad de los resultados obtenidos, sin hacer exclusión alguna. Por tanto, válidamente se puede asociar el término de “votación distrital” a la totalidad de sufragios emitidos en un distrito.

Sin embargo, con objeto de hacer valer lo señalado en la fracción II del artículo 292 del Código, en el sentido de ordenar una lista de candidatos de un mismo partido que no lograron el triunfo pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva, se realizarán los cálculos de dichos porcentajes precisamente con la votación efectiva, es decir, con la suma de los votos de cada Partido Político.

20. Por otra parte, dicha interpretación sistemática tiene sentido si se tiene presente, que la utilización del factor de votación distrital, entendida como el total de votos depositados en las urnas del distrito, para determinar los porcentajes más altos, posibilita que se equilibre la verdadera representatividad de los candidatos de un mismo Partido frente al respaldo popular, toda vez que debe considerarse que los cuarenta distritos electorales en que se divide el territorio del Distrito Federal tienen un diferente número de ciudadanos inscritos en las listas nominales de electores y un diferente porcentaje de participación, con lo cual se elimina la distorsión que podría generarse si se atiende exclusivamente al número de votos obtenido por cada candidato de un Partido Político. Además, debe tenerse en cuenta, que si la finalidad del legislador hubiera sido tomar en cuenta sólo el número de votos obtenido por cada candidato de

A large, stylized handwritten mark or signature is present on the right side of the page, extending vertically across the text area.

un Partido Político, así lo habría manifestado y no habría incluido la expresión “los mejores porcentajes de votación distrital”.

21. Con base en lo anterior, corresponde a esta autoridad electoral ordenar los porcentajes de votación total emitida en cada Distrito Electoral por Partido Político en forma descendente, quedando integradas las listas parciales “B” de cada uno de los Partidos, como a continuación se detalla:

LISTA “B”				
PARTIDO ACCION NACIONAL				
No	DTTO	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN DISTRITAL
1	XVII	CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA	ERIKA BAILON RODRÍGUEZ	37.61
2	XXVII	ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ	JOSÉ LUIS GALEANA BELTRÁN	35.40
3	XXXVIII	HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ	QUIRINO FRANCISCO CALDERÓN JIMÉNEZ	32.62
4	XXV	GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA	MARÍA LUISA GAXIOLA Y DIGHERO	31.10
5	XXX	EDGAR BORJA RANGEL	ROSA MARÍA AGUILAR MORENO	29.54
6	IX	JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ LARA	KARINA ELIZABETH MORA MARTÍNEZ	29.47
7	II	ALAN ADAME PINACHO	LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ UREÑA	29.25
8	XXI	ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	FROYLAN ZAMORA ROSALES	28.47
9	VII	CÉSAR MAURICIO GARRIDO LÓPEZ	BARUCH FÉLIX BELBESAH ISAAC MORAN PINACHO	26.89
10	XVIII	PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO	JOSÉ CARLOS ARNAUDA NAVARRO	24.57

11	V	ALEJANDRO MENDEZ GONZÁLEZ	ADRIÁN PÉREZ JIMÉNEZ	23.60
12	III	JOSÉ GABRIEL GÓMEZ FAVILA	GASPAR TAPIA ZÁRATE	23.10
13	XXIV	JOSÉ LUIS NIEVES BUENO	JOSÉ JAVIER BERNAL ROBLES	22.51

LISTA "B"				
No	DTTO	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN DISTRITAL
1	XXXIV	KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS	DIANA FRANCIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ	27.32
2	XXXIII	JOSÉ FERNANDO MERCADO GAIDA	PEDRO ALBERTO CABRERA CASTILLO	24.52
3	X	RUBEN ERIK ALEJANDRO JÍMENEZ HERNÁNDEZ	JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ	23.86
4	XI	ALEJANDRO ZAPOTTILA FIERRO	LUIS DAVID BETANZOS CORTÉS	22.70
5	VII	ROBERTO ZAMORANO PINEDA	MIGUEL ALEMÁN VÁZQUEZ	22.40
6	XXII	JOSÉ DE JESÚS PEREZNEGRÓN PEREZNEGRÓN	FERNANDO ESPINO GARCÍA	22.35
7	IX	MARIANA MOGUEL ROBLES	JOSÉ CÉSAR AUSTRIA CANCINO	22.11
8	XIX	ADALBERTO DANIEL BLAS BAUTISTA	FEDERICO MARTINEZ MARTÍNEZ	22.03
9	XXI	JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS	RUBÉN ISRAEL HURTADO RODRÍGUEZ	21.98
10	V	CITLALI FERNANDA GONZÁLEZ CASE	AIDA ELENA BELTRÁN SÁNCHEZ	21.91
11	III	JUAN MARTÍN MEDINA SOTO	MARÍA DE LOS ÁNGELES OSIRIS DÍAZ GONZÁLEZ	21.86
12	VI	MARIO BECERRIL MARTÍNEZ	ÁNGEL GUTIÉRREZ JAVIER	21.75
13	XVI	JORGE ISRAEL HERNÁNDEZ FLORES	LORENA GRANADOS VALENCIA	21.32

En el caso de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, dichos Institutos Políticos acordaron postular a los mismos candidatos para contender en las elecciones de Jefes Delegacionales y de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa; en consecuencia, el Consejo General aprobó mediante resoluciones RS-26-12 y RS-46-12 y RS-57-12 el convenio de mérito.

De acuerdo con el convenio de candidatura común para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, suscrito por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, se estableció que en el caso de las fórmulas de candidatos de los Distritos Electorales Uninominales I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX y XL, de no resultar ganadoras se integrarían a la Lista "B" del Partido de la Revolución Democrática. Ahora bien, en virtud de que en dichos Distritos resultaron triunfadores los candidatos postulados en común por estos Institutos Políticos, a excepción de los Distritos XIV y XX son las fórmulas perdedoras de estos las que integran a la Lista "B" del Partido de la Revolución Democrática.

LISTA "B"				
No	DTTO	PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA**		PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN DISTRITAL
		CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SU PLENTE	
1	XIV	ANGÉLICA LIZBETH BRAVO BONILLA	LORENA FÉLIX PLATA SÁNCHEZ	26.54
2	XX	XENIA ALICIA SOTELO Y SOBERANES	GLORIA RAMOS MARTÍNEZ	26.45

En el mismo convenio, se estableció que en el caso de las fórmulas de candidatos de los Distritos Electorales Uninominales II, XV, XXV, XXVIII y XXXVIII, de no resultar ganadoras se integrarían a la Lista "B" del Partido del Trabajo. Ahora bien, en virtud de que en dichos Distritos resultaron triunfadores los candidatos postulados en

común por estos Instituto Políticos, no existen fórmulas perdedoras que se integren a la Lista "B" del Partido del Trabajo.

Asimismo, en el convenio referido en el párrafo anterior, se señaló que para el caso de la fórmula de candidatos del Distrito Electoral Uninominal XXII, de no resultar ganadora se integraría a la Lista "B" de Movimiento Ciudadano. Ahora bien, en virtud de que en dicho Distrito resultaron triunfadores los candidatos postulados en común por estos Instituto Políticos, no existen fórmulas perdedoras que se integren a la Lista "B" de Movimiento Ciudadano.

Por otra parte, en el caso de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, también suscribieron un convenio de candidatura común para 25 Distritos Electorales Uninominales de la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de mayoría relativa, dentro del cual se estableció que en el caso de las fórmulas de candidatos de los Distritos Electorales Uninominales VIII, XIII y XXXV, de no resultar ganadoras se integrarían a la Lista "B" del Partido Verde Ecologista de México. En consecuencia la Lista B de este Instituto Político se integra con las fórmulas de estos Distritos y las de aquellos otros que en los que el Partido no acordó convenio de candidatura.

LISTA "B"				
No	DTTO	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN DISTRITAL
		CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	
1	XXXV	SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES	ARMANDO PEÑA PALMA	5.92
2	XXXII	MYRIAM ESPINOSA ROJAS	MARÍA GUADALUPE CONSUELO MOLINA HERNÁNDEZ	5.51
3	XIII	ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ	DAVID ALLAN MUÑOZ DÍAZ	5.43
4	XXIX	JORGE HERNÁNDEZ MENDOZA	HUGO ABRAHAM RODRÍGUEZ OLMOS	5.42
5	XIX	VÍCTOR HUGO MÉNDEZ PALENCIA	DANIEL RIZO VELASCO	5.20

6	XXIII	ALEJANDRO TELLO PADILLA	ERIC RICARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	5.18
7	XXVIII	LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ OLMOS	5.05
8	I	GABRIELA RAMÍREZ NOVOA	LUCINA TAPIA GUTIÉRREZ	5.00
9	XXVI	JAZMÍN ALEJANDRA TELLO TEPOZTECO	MARÍA TERESA CABALLERO VARELA	4.76
10	III	MAYRA ERÉNDIRA GÓMEZ BRAVO	ALEJANDRA ELENA BURGOS HERNÁNDEZ	4.67
11	VIII	ZULY FERIA VALENCIA	GABRIELA LIZETH ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ	4.39
12	VII	JUAN CARLOS BARILLAS CERVANTES	FIDEL RAYMUNDO ENRÍQUEZ	4.21
13	V	JOSÉ ANTONIO ARZATE FLORES	ROBERTO MONTES ORDAZ	4.06

LISTA "B"				
NUEVA ALIANZA				
No	D'TTO	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN DISTRITAL
1	XXXV	ROSALIO ALFREDO PINEDA SILVA	ALEJANDRO PÉREZ ZAMUDIO	7.23
2	XXI	RICARDO DÍAZ GONZÁLEZ	MARIO VÁZQUEZ RAMOS	6.30
3	XXXVI	SALVADOR GODOY CHÁVEZ	MARÍA ISABEL SUAZO MALDONADO	6.20
4	XXIV	IGNACIO GUADALUPE VALLE MARTÍNEZ	JOSÉ CONCEPCION CASTILLO CANO	6.02
5	XXXII	MARIO MONTES AGUILERA	RAFAEL PONCE HERNÁNDEZ	5.53
6	XXXIV	VÍCTOR RIGOBERTO MIRAMÓN	GUILLERMINA ZULOAGA MARTÍNEZ	5.44
7	XV	HUMBERTO GARCÍA MONTES	MIGUEL ORTEGA RAMÍREZ	5.36
8	XI	JULIO CÉSAR LUNA MORENO	ODETTE SINAI ANDRADE CORONAS	5.05
9	XXXIX	LORENA MORALES SANDOVAL	BELEM CASTILLO LUNA	4.94
10	XXIX	ROSALINDA GUTIÉRREZ ROMAN	NORMA PATRICIA GARCÍA ROSAS	4.92
11	XXXIII	URIEL DE JESÚS MONTESANO RODRÍGUEZ	ALFONSO ANTONINO MOLINA EYSELE	4.66
12	XXIII	MARÍA ESPERANZA RAMIRO GARCÍA	ROSARIO SOLANO ÁVILA	4.66
13	VI	CINTYA SANDRA SOFÍA GALVÁN CHÁVEZ	ANEL RUÍZ IBARRA	4.61

22. Una vez que quedaron integradas las listas parciales "A" y "B" de cada uno de los Partidos Políticos, con fundamento en los artículos 37 párrafo quinto, inciso d) del Estatuto, correlacionado con el diverso 293 fracción IX, inciso b) del Código, este Consejo General procede a ordenar la lista definitiva de Diputados por el principio de representación proporcional, que corresponde a cada Partido Político, intercalando las listas "A" y "B", iniciando por la primera fórmula registrada en la lista "A", seguida por la primera fórmula de la lista "B" y así, sucesivamente, tal y como se advierte a continuación:

LISTA DEFINITIVA		
PARTIDO ACCION NACIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA	CARMEN MARÍA DE FÁTIMA GARCÍA GARCÍA
2	CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA	ERIKA BAILÓN RODRÍGUEZ
3	SANTIAGO TABOADA CORTINA	VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO
4	ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ	JOSÉ LUIS GALEANA BELTRÁN
5	ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA	PABLO SÁNCHEZ SERVITJE
6	HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ	QUIRINO FRANCISCO CALDERÓN JIMÉNEZ
7	ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ	ROBERTO GONZÁLEZ GARZA
8	GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA	MARÍA LUISA GAXIOLA Y DIGHERO
9	OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS	GISELA MORALES QUINTANA
10	EDGAR BORJA RANGEL	ROSA MARÍA AGUILAR MORENO
11	CÉSAR DANIEL GONZÁLEZ MADRUGA	GILDARDO LÓPEZ HERNÁNDEZ
12	JOSÉ DAVID RODRÍGUEZ LARA	KARINA ELIZABETH MORA MARTÍNEZ
13	SANTIAGO TORREBLANCA ENGELL	URIEL IVÁN HERNÁNDEZ SALDAÑA
14	ALAN ADAME PINACHO	LUISA ADRIANA GUTIÉRREZ URENA
15	DULCE MARÍA MALDONADO CASTRO	MARÍA DEL MAR DÍAZ DÍAZ
16	ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ	FROYLAN ZAMORA ROSALES
17	MARA DEL SOCORRO RIVERA HERNÁNDEZ	KARLA MARÍA ROJAS GÓMEZ
18	CÉSAR MAURICIO GARRIDO	BARUCH FÉLIX BELBESAH ISAAC

LISTA DEFINITIVA PARTIDO ACCION NACIONAL		
	LOPEZ	MORAN PINACHO
19	XARENI MENDOZA FONSECA	FABIOLA VERÓNICA RIVERA ORTEGA
20	PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO	JOSÉ CARLOS ARNAUDA NAVARRO
21	JOSÉ BENJAMÍN MUCINO PÉREZ	JOSÉ LUIS RAMÍREZ CHÁVEZ
22	ALEJANDRO MENDEZ GONZÁLEZ	ADRIÁN PÉREZ JIMÉNEZ
23	BLANCA ROSA SÁNCHEZ GÓMEZ	EDITH CHÁVEZ RAMOS
24	JOSÉ GABRIEL GOMEZ FAVILA	GASPAR TAPIA ZÁRATE
25	BULMARO MARTÍN HERNÁNDEZ CARRIZOZA	ANDRÉS ISLAS HERNÁNDEZ
26	JOSÉ LUIS NIEVES BUENO	JOSÉ JAVIER BERNAL ROBLES

LISTA DEFINITIVA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTES
1	MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS	LAURA ANGÉLICA HERNÁNDEZ LEDEZMA
2	KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS	DIANA FRANCIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
3	ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE	VÍCTOR CARRILLO COLÍN
4	JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA	PEDRO ALBERTO CABRERA CASTILLO
5	MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA	CÉSAR AUGUSTO REYES ORTEGA
6	RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ
7	FERNANDO ESPINO ARÉVALO	AGUSTÍN ARMANDO GÓMEZ GÁLVEZ
8	ALEJANDRO ZAPOTITLA FIERRO	LUIS DAVID BETANZOS CORTÉS
9	MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD	OLIMPIA FLORES ORTÍZ
10	ROBERTO ZAMORANO PINEDA	MIGUEL ALEMÁN VÁZQUEZ
11	CARLOS CHAUDÓN ACEVÉS	CARLOS FLORES HERNÁNDEZ
12	JOSÉ DE JESÚS PEREZNAGRÓN PEREZNAGRÓN	FERNANDO ESPINO GARCÍA
13	ENRIQUE ÁLVAREZ RAYA	GERARDO LARRAURI ESCOBAR
14	MARIANA MOGUEL ROBLES	JOSÉ CÉSAR AUSTRIA CANCINO
15	CÉSAR CRUZ PÉREZ	FERNANDO MIRÓN ROSAS
16	ADALBERTO DANIEL BLAS BAUTISTA	FEDERICO MARTÍNEZ MARTÍNEZ
17	MARÍA CRISTINA RAMOS REYES	GUADALUPE AURORA LOL-BE PERAZA GONZÁLEZ
18	JAIME ALBERTO OCHOA AMOROS	RUBÉN ISRAEL HURTADO RODRÍGUEZ

LISTA DEFINITIVA PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
19	EDGAR ROLANDO LÓPEZ NÁJERA	FRANCISCO JAVIER IBARROLA CRUZ
20	CITLALI FERNANDA GONZÁLEZ CASE	AIDA ELENA BELTRÁN SÁNCHEZ
21	FABIOLA ANGÉLICA DÍAZ PRADO	IVONNE TERESA YASMÍN CORRAL VICENTE
22	JUAN MARTÍN MEDINA SOTO	MARÍA DE LOS ÁNGELES OSIRIS DÍAZ GONZÁLEZ
23	MARÍA DEL PILAR CORONA TOLEDO	MARÍA EUGENIA ALVA ÁLVAREZ
24	MARIO BECERRIL MARTÍNEZ	ANGEL GUTIÉRREZ JAVIER
25	MARÍA EDITH RODRÍGUEZ BERNAL	KAREN ANNEL OLIVARES HERNÁNDEZ
26	JORGE ISRAEL HERNÁNDEZ FLORES	LORENA GRANADOS VALENCIA

LISTA DEFINITIVA PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	RENÉ CERVERA GARCÍA	ERWIN ROMERO MONTIEL
2	ANGÉLICA LIZBETH BRAVO BONILLA	LORENA FÉLIX PLATA SÁNCHEZ
3	ELIZABETH PÉREZ VALDEZ	ANA EUGENIA ROLDÁN
4	XENIA ALICIA SOTELO Y SOBERANES	GLORIA RAMOS MARTÍNEZ
5	HÉCTOR YESCAS TORRES	SERGIO CHUA TORRES
6	NORMA ANGÉLICA DÍAZ GÓMEZ	LUCIA GUERRERO MORGADO
7	ARMANDO VALLARTA MARTÍNEZ	JOSÉ JUAN MARTÍNEZ DE LA ROSA
8	NALLELI PAMELA ORTÍZ NAVARRETE	ERIKA HERNÁNDEZ CRUZ
9	ONASIS GALDINO ZARATE PAZ	SERGIO ARTURO SIERRA SÁNCHEZ
10	ANGÉLICA CERVERA RODRÍGUEZ	CONRADA LARA ROBLES
11	NOEL ALEJANDRO HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	GERARDO LEONEL MALAGÓN ARCOS
12	MARÍA LUISA CORONA FIGUEROA	AMIRA DANIELA VÁZQUEZ GÓMEZ
13	RAFAEL GUERRERO OCON	OSCAR ALBERTO FLORES MORALES
14	JULIETA ISABEL CRUZ TREJO	OLINCA GANIRI PÉREZ TREJO
15	ABRAHAM NEFI VILLEGAS SALINAS	VÍCTOR HUGO PUEBLA TREJO

LISTA DEFINITIVA PARTIDO DEL TRABAJO		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	JOSÉ ROA ROSAS	MAURICIO AUGUSTO CALCÁNEO MONTS

LISTA DEFINITIVA PARTIDO DEL TRABAJO		
2	ERNESTO VILLARREAL CANTÚ	OSCAR FRANCISCO CORONADO PASTRANA
3	GUILLERMO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	GABRIEL MARINELARENA ESTRELLA
4	MARGARITA BIBIANA CASTILLEJOS SALAZAR	MARÍA LUISA ALMENDRA OROPEZA ALPIZAR
5	YAZMÍN GÓMEZ BARRÓN	LAURA ALICIA STEFANY GARDUNO MARTÍNEZ
6	GUILLERMO DORANTES YEDRA	JOSÉ LUIS RANGEL ROSAS
7	JOSÉ GUADALUPE RUIZ VELÁZQUEZ	ISAAC OCHOA MONTERO
8	SILVIA MARINELARENA ESTRELLA	MARÍA DEL CONSUELO FLORES ALONSO
9	MARÍA ISABEL CUEVAS IRALA	DIANA IRAÍS CERVANTES ESPINOZA
10	KARINA ALCALÁ LOERA	ABIGAIL RAMÍREZ CRUZ
11	FANNY LIZETH ÁLVAREZ MARTÍNEZ	CLAUDIA NAYELI GARCÍA ARRIAGA
12	TOMÁS TOVAR GUERRERO	ALFREDO LÓPEZ RAMÍREZ
13	MARTÍN CASTILLO ZACARÍAS	LUIS ÁNGEL PÉREZ YANEZ

INTEGRACIÓN DE LA LISTA A Y B PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	JESÚS SESMA SUÁREZ	CARLOS MIGUEL SALOMÓN FAUTSCH
2	SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES	ARMANDO PEÑA PALMA
3	ADRIANA SARUR TORRE	PAULA PATRICIA MARTÍNEZ AZANZA
4	MYRIAM ESPINOSA ROJAS	MARÍA GUADALUPE CONSUELO MOLINA HERNÁNDEZ
5	PILAR GUERRERO RUBIO	ROBERTA FERNANDA BLASQUEZ MARTÍNEZ
6	ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ	DAVID ALLAN MUÑOZ DÍAZ
7	RODRIGO DE LEÓN MONDRAGÓN	JOSÉ ANTONIO ARZATE FLORES
8	JORGE HERNÁNDEZ MENDOZA	HUGO ABRAHAM RODRÍGUEZ OLMOS
9	SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES	ARMANDO PEÑA PALMA
10	VÍCTOR HUGO MENDEZ PALENCIA	DANIEL RIZO VELASCO
11	ZULY FERIA VALENCIA	GABRIELA LIZETH ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
12	ALEJANDRO TELLO PADILLA	ERIC RÍCARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
13	CLAUDIA ERÉNDIRA BELTRÁN MAGALLÓN	IRENE NIÑO OLOARTE
14	LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ OLMOS

INTEGRACIÓN DE LA LISTA A Y B PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
15	MARÍA EUGENIA ROMERO RUÍZ	LILIANA ÁLVAREZ CÓRDOBA
16	GABRIELA RAMÍREZ NOVOA	LUCINA TAPIA GUTIÉRREZ
17	JORGE FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	MAURICIO CRUZ DE LA CRUZ
18	JAZMÍN ALEJANDRA TELLO TEPOZTECO	MARÍA TERESA CABALLERO VARELA
19	JORGE AZPIRI HERNÁNDEZ	RODOLFO ROJAS MARTÍNEZ
20	MAYRA ERÉNDIRA GÓMEZ BRAVO	ALEJANDRA ELENA BURGOS HERNÁNDEZ
21	JESÚS ALBERTO LUNA DÍAZ	LUIS MIGUEL ALVAREZ CÓRDOVA
22	ZULY FERIA VALENCIA	GABRIELA LIZETH ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
23	JAZMÍN ALEJANDRA TELLO TEPOZTECO	MARÍA TERESA CABALLERO VARELA
24	JUAN CARLOS BARILLAS CERVANTES	FIDEL RAYMUNDO ENRÍQUEZ
25	GUILLERMO CASTILLO RAMÍREZ	CARLO EMIR CASTRO DÍAZ
26	JOSÉ ANTONIO ARZATE FLORES	ROBERTO MONTES ORDAZ

Sobre el particular, para la integración de la lista definitiva del Partido Verde Ecologista de México, esta procedió en términos de lo señalado en el segundo párrafo del artículo 295 del Código en el sentido de ubicar a las fórmulas de candidatos a Diputados a la Asamblea Legislativa que contiendan simultáneamente por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, de acuerdo con la mejor posición que obtenga en la lista integrada.

En el supuesto de que alguna de las fórmulas aparezca en ambas listas deberá ser registrada en el lugar que se encuentre mejor posicionada, y el espacio que haya dejado vacante será ocupado por la fórmula siguiente en el orden de prelación de la lista "A". En el caso que nos ocupa, dicho evento se presentó en tres fórmulas de las postuladas por el Partido Verde Ecologista de México, de tal forma que la lista definitiva quedó integrada de la siguiente manera:

LISTA DEFINITIVA PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	JESÚS SESMA SUÁREZ	CARLOS MIGUEL SALOMÓN

LISTA DEFINITIVA PARTIDO VERDE ECOLÓGISTA DE MÉXICO		
		FAUTSCH
2	SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES	ARMANDO PEÑA PALMA
3	ADRIANA SARUR TORRE	PAULA PATRICIA MARTÍNEZ AZANZA
4	MYRIAM ESPINOSA ROJAS	MARÍA GUADALUPE CONSUELO MOLINA HERNÁNDEZ
5	PILAR GUERRERO RUBIO	ROBERTA FERNANDA BLASQUEZ MARTÍNEZ
6	ALBERTO EMILIANO CINTA MARTÍNEZ	DAVID ALLAN MUÑOZ DÍAZ
7	RODRIGO DE LEÓN MONDRAGÓN	JOSÉ ANTONIO ARZATE FLORES
8	JORGE HERNÁNDEZ MENDOZA	HUGO ABRAHAM RODRÍGUEZ OLMOS
9	ZULY FERIA VALENCIA	GABRIELA LIZETH ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
10	VÍCTOR HUGO MÉNDEZ PALENCIA	DANIEL RIZO VELASCO
11	CLAUDIA ERÉNDIRA BELTRÁN MAGALLÓN	IRENE NIÑO OLOARTE
12	ALEJANDRO TELLO PADILLA	ERIC RICARDO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
13	MARÍA EUGENIA ROMERO RUIZ	LILIANA ÁLVAREZ CORDOBA
14	LUIS EDUARDO GÓMEZ GARCÍA	JUAN CARLOS RODRÍGUEZ OLMO
15	JORGE FRANCISCO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	MAURICIO CRUZ DE LA CRUZ
16	GABRIELA RAMÍREZ NOVOA	LUCINA TAPIA GUTIÉRREZ
17	JORGE AZPIRI HERNÁNDEZ	RODOLFO ROJAS MARTÍNEZ
18	JAZMÍN ALEJANDRA TELLO TEPOZTECO	MARÍA TERESA CABALLERO VARELA
19	JESÚS ALBERTO LUNA DÍAZ	LUIS MIGUEL ÁLVAREZ CORDOVA
20	MAYRA ERÉNDIRA GÓMEZ BRAVO	ALEJANDRA ELENA BURGOS HERNÁNDEZ
21	GUILLERMO CASTILLO RAMÍREZ	CARLO EMIR CASTRO DÍAZ
22	JUAN CARLOS BARILLAS CERVANTES	FIDEL RAYMUNDO ENRÍQUEZ
23	JOSÉ ANTONIO ARZATE FLORES	ROBERTO MONTES ORDAZ
24	EUGENIA LÓPEZ PICHARDO	GUADALUPE RAQUEL SORIA QUEZADA
25	MARIO ARTURO URCID GUTIÉRREZ	BENJAMÍN REYES ÁLVAREZ
26	ABRAHAM CARREÓN GUILLÉN	NORMA TERESA SÁNCHEZ HERRERA

LISTA DEFINITIVA MOVIMIENTO CIU DADANO		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	ÓSCAR OCTAVIO MOGUEL	MIGUEL ÁNGEL MUNOZ MUNGUÍA

LISTA DEFINITIVA MOVIMIENTO CIUDADANO		
	BALLADO	
2	BERTHA ALICIA CARDONA	ADRIANA IMELDA PÉREZ GÓMEZ
3	PABLO CRUZ MALDONADO	JORGE ROGELIO VÁZQUEZ GONZÁLEZ
4	ROGELIO ALFREDO LANDIN FILIO	LORENZO MARIO BAEZ LARA
5	MARÍA FERNANDA RODRÍGUEZ CALVA	EVELIN ESTHER HERNÁNDEZ PADRÓN
6	MARIO DAVID LANDGRAVE CASTILLO	INOCENCIO CABALLERO CEDILLO
7	JORGE BASTIDA RODRÍGUEZ	FERNANDO ORTÍZ CERVANTES
8	SERGIO MARIO ROMERO RAMÍREZ	JAVIER HERNÁNDEZ URRUTIA
9	ROSA LUZ MONTOYA OLIVAREZ	MIRIAM BECERRIL ÁVILA
10	YOLANDA ARGUELLO HERNÁNDEZ	LOURDES VERENICE TINAJERO CORTÉS
11	LORENA GARCÍA ALONSO	MARÍA LYDIA GUADALUPE VELA CHICHINO
12	MIRIAM PÉREZ ACEVEDO	MIRIAM ELIZABETH VILLANUEVA HERNÁNDEZ
13	NAYELI MARTÍNEZ VÁZQUEZ	MARÍA GUADALUPE DE LAS MERCEDES QUIROZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS

LISTA DEFINITIVA NUEVA ALIANZA		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	JORGE GAVINO AMBRIZ	JOSÉ AVINA DELGADO
2	ROSALIO ALFREDO PINEDA SILVA	ALEJANDRO PÉREZ ZAMUDIO
3	ALFONSO MARTINEZ CORDOBA	JOSÉ LUIS VARGAS DURÁN
4	RICARDO DÍAZ GONZÁLEZ	MARIO VÁZQUEZ RAMOS
5	MARIO VÁZQUEZ RAMOS	AGUSTÍN AVILÉZ NOGUERA
6	SALVADOR GODOY CHÁVEZ	MARÍA ISABEL SUAZO MALDONADO
7	ENRIQUETA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ	MARÍA CRISTINA SALOMÓN FERRER
8	IGNACIO GUADALUPE VALLE MARTÍNEZ	JOSÉ CONCEPCIÓN CASTILLO CANO
9	NORMA PATRICIA NEGRETE SANDOVAL	MAYRA GARCÍA BLANCAS
10	MARIO MONTES AGUILERA	RAFAEL PONCE HERNÁNDEZ
11	CRISTINA BEATRIZ DE LA ROSA OJEDA	BERTHA ITZE BEJARANO REYES
12	VICTOR RIGOBERTO MIRAMÓN	GUILLERMINA ZULOAGA MARTÍNEZ
13	JOSÉ RAMÓN VILLEGAS SANZ	LUIS PIEDRA LAZO
14	HUMBERTO GARCÍA MONTES	MIGUEL ORTEGA RAMÍREZ
15	MARIA REYNA ORTEGA SOTO	RAIZZA KETZALI RETÍZ MOLINA

LISTA DEFINITIVA NUEVA ALIANZA		
16	JULIO CÉSAR LUNA MORENO	ODETTE SINAI ANDRADE CORONAS
17	ARNULFO GARCÍA ESTRADA	OSVALDO GORDON DOMÍNGUEZ
18	LORENA MORALES SANDOVAL	BELEM CASTILLO LUNA
19	ANA LAURA SANABRIA BRIONES	MAYRA HERNÁNDEZ CORDERO
20	ROSALINDA GUTIÉRREZ ROMAN	NORMA PATRICIA GARCÍA ROSAS
21	IRVING LOYO DÍAZ	MAURICIO JIMÉNEZ MOYA
22	URIEL DE JESÚS MONTESANO RODRÍGUEZ	ALFONSO ANTONINO MOLINA EYSELE
23	ROSA ELVIA CADENAS LUEVANO	LETICIA MARÍA VARGAS MONTIEL
24	MARÍA ESPERANZA RAMIRO GARCÍA	ROSARIO SOLANO ÁVILA
25	JOSÉ MANUEL DÍAZ ESPINO	JOSÉ ENRIQUE JASSO AYALA
26	CINTYA SANDRA SOFÍA GALVÁN CHÁVEZ	ANEL RUÍZ IBARRA

**23. CÓMPUTO DE CIRCUNSCRIPCIÓN DE LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** Una vez concluida la etapa anterior, lo procedente es realizar el cómputo de circunscripción de la elección que nos ocupa.

Ahora bien conforme con lo previsto en el artículo 370 párrafo segundo, fracciones II a la VI del Código, el cómputo total de circunscripción de la elección de Diputados de representación proporcional constituye el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados anotados en las actas de cómputo distrital, la votación obtenida en la elección de Diputados por el principio de representación proporcional en todo el territorio del Distrito Federal. En el caso, se tiene en cuenta que, una vez concluida la jornada electoral del primero de julio del presente año, con fundamento en lo previsto en el artículo 365 fracción VI del Código, los cuarenta Consejos Distritales procedieron a realizar los cómputos distritales de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, cuyo resultado fue derivado de sumar las cifras obtenidas en la elección de Diputados de mayoría relativa y los resultados de Diputados de representación proporcional de las casillas especiales que se asentó en el acta correspondiente y, en acatamiento a lo ordenado en el artículo 367 fracción II del propio ordenamiento. Concluidos dichos cómputos, los Consejeros

Presidentes de los cuarenta Consejos Distritales remitieron a este Consejo General los resultados del cómputo distrital relativos a la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, así como los expedientes electorales correspondientes y la copia certificada del expediente de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

24. En esa virtud, con fundamento en lo establecido en el artículo 35 fracción XXX del Código, se realiza el cómputo total correspondiente a la circunscripción de la elección de Diputados de representación proporcional, cuyos resultados son los siguientes:

	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NA	NULOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	VOTACIÓN EFECTIVA
<b>TOTAL</b>	881,216	793,213	1,549,611	218,886	164,072	136,914	169,172	213,461	4,126,545	3,913,084
% de votación efectiva obtenido	22.52	20.27	39.60	5.59	4.19	3.50	4.32			100.00

25. **ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** El artículo 37 párrafos quinto y sexto del Estatuto, prevé que para la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional se observarán los siguientes requisitos y reglas:

- La aplicación de una fórmula de proporcionalidad pura será la que determine el número de Diputados que corresponda a cada Partido por este principio.
- Para tener derecho a la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, el Partido Político, por sí mismo, deberá alcanzar, por lo menos, el dos por ciento de la votación total emitida.
- Ningún Partido Político podrá contar con más de cuarenta Diputados electos por ambos principios.

- Al Partido Político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.
- Para el caso de que los dos Partidos tuviesen igual número de constancias de mayoría y por lo menos el treinta por ciento de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea.
- De no aplicarse los supuestos anteriores, en ningún caso un Partido Político podrá contar con un número de Diputados, por ambos principios, que represente un porcentaje del total de la Asamblea Legislativa que exceda en tres puntos a su porcentaje de votación total emitida, salvo que dicho límite se haya excedido como resultado de sus triunfos en distritos uninominales.

26. Conforme con lo previsto en el artículo 291 del Código, para tener derecho a participar en la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, los Partidos Políticos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Registrar, una lista "A" con trece formulas de candidatos a Diputados a elegir por el principio de representación proporcional, conforme a lo que se estipula el Código.
- Obtener cuando menos el 2% de la votación total emitida en la circunscripción.
- Registrar candidatos a Diputados de mayoría relativa en todos los distritos uninominales en que se divide el Distrito Federal.

27. En términos de lo dispuesto por el artículo 292 del Código, para la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional se tendrán en cuenta los conceptos y principios siguientes:

- **Lista "A":** Relación de trece fórmulas de candidatos a Diputados, propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación, a elegir por el principio de representación proporcional;
- **Lista "B":** Relación de las trece fórmulas de candidatos a Diputados que no lograron el triunfo en la elección por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los mayores porcentajes de la votación efectiva, comparados respecto de otras fórmulas de su propio Partido en esa misma elección;
- **Principio de proporcionalidad:** Máxima que el órgano responsable deberá garantizar para guardar equilibrio entre la sub-representación y sobrerrepresentación al asignar los Diputados de representación proporcional;
- **Votación total emitida:** Es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la circunscripción respectiva;
- **Votación efectiva:** Es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los Partidos Políticos que no hayan obtenido el 2% y los votos nulos;
- **Votación ajustada:** Es la que resulte de deducir de la votación efectiva, los votos de los Partidos Políticos a los que se les hayan asignado Diputados en los términos de los incisos b) ó c) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto y/o se le aplique el límite a que se refiere la fracción IV del artículo 293 del Código;
- **Cociente natural:** Es el resultado de dividir la votación efectiva entre los Diputados de representación proporcional por asignar, en los términos del Código;
- **Cociente de distribución:** Es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de Diputados de representación proporcional por asignar en los términos las fracciones VI y VII del artículo 293 del Código; y

- **Resto mayor:** Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada Partido Político, se utilizará cuando aún hubiese Diputaciones por distribuir, una vez hecha la asignación de acuerdo con los párrafos anteriores.

28. Por su parte, el artículo 293 del Código establece las reglas que deben seguirse para la distribución del número y asignación de diputados por el principio de representación proporcional, mediante la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, en los términos siguientes:

- I. *Ningún Partido Político podrá contar con más de 40 integrantes de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 37, párrafo sexto inciso a) del Estatuto de Gobierno;*
- II. *Al Partido Político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría y por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal, le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea, de conformidad con el inciso b) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno. En la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, no existirán beneficios adicionales para los Partidos Políticos, y se atenderá a la natural distribución descrita en este Código;*
- III. *Para el caso de que dos Partidos Políticos tuviesen igual número de constancias de mayoría relativa y por lo menos 30% de la votación, a aquel que obtuviese la mayor votación le será asignado el número de Diputados de representación proporcional suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea, de conformidad con el inciso c) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto de Gobierno;*
- IV. *Con excepción del partido al que le sean asignados diputados según las fracciones II o III, el presente artículo, ningún Partido Político podrá contar con un número de Diputados por ambos principios, cuyo porcentaje del total de la Asamblea Legislativa exceda en tres puntos a su porcentaje de votación efectiva, salvo que esto último resulte de sus triunfos de mayoría relativa;*
- V. *Con base en las veintiséis Diputaciones de representación proporcional o con las que se encuentren pendientes de distribuir, si es que se actualiza alguno de los supuestos previstos en las fracciones II y III de este artículo, se calculará el cociente natural y se determinará el número de Diputaciones que corresponderían a cada Partido Político con derecho, conforme al número de veces que dicho cociente se contenga en su votación, aplicando, en su caso, el resto mayor;*
- VI. *Se determinará si de acuerdo con la distribución calculada en términos de la fracción anterior, se actualiza la hipótesis a que se refiere la fracción IV de este artículo; de no ser así, se asignarán a los Partidos Políticos con derecho, las diputaciones que se hubieren determinado;*
- VII. *Al Partido Político que supere el límite a que se refiere la fracción IV de este artículo, le serán deducidos del cálculo realizado conforme a lo dispuesto por la fracción V, el número de Diputados de representación proporcional necesarios hasta que se ajuste al límite respectivo, asignándose las Diputaciones excedentes a los demás Partidos Políticos que no se ubiquen en ese supuesto;*

VIII. Para los efectos de lo dispuesto en la fracción anterior, una vez hecha la deducción y determinado el número de Diputados a asignar al Partido Político correspondiente, se realizará nuevamente la distribución con las diputaciones pendientes de asignar entre los demás Partidos Políticos, con base en el cociente de distribución y, en su caso, el resto mayor;

IX. Para la asignación de los Diputados por el principio de representación proporcional, se procederá de la siguiente manera:

a) Se conformará una lista "B", con las fórmulas de candidatos de cada Partido cuyo orden de prelación será determinado, en serie descendente y respecto de otras fórmulas del mismo partido, por el porcentaje que cada fórmula hubiera obtenido en el ámbito distrital de la misma elección; y

b) Se intercalarán las fórmulas de candidatos de ambas listas, iniciándose con los candidatos de la Lista "A"(...)"

29. Según lo previsto por el artículo 3 del Código, corresponde al Instituto Electoral, la aplicación de las normas establecidas en el citado ordenamiento, conforme a la letra o interpretación jurídica de la misma, y a falta de ésta, se fundará en los principios generales del derecho de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución, rigiéndose bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y en ejercicio a la atribución prevista en el artículo 370, párrafo primero, correlacionada con el numeral 35, fracción XXX del referido ordenamiento electoral, este Consejo General considera que para la adecuada asignación de Diputados plurinominales es indispensable atender las bases generales que rigen el principio de representación proporcional, sostenidas por la Tesis de Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J.69/98, cuyo rubro y texto son del siguiente tenor:

**"MATERIA ELECTORAL. BASES GENERALES DEL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.** La abundancia de criterios doctrinarios así como de modelos para desarrollar el principio de representación proporcional, ponen de manifiesto la dificultad para definir de manera precisa la forma en que las Legislaturas Locales deben desarrollarlo en sus leyes electorales; sin embargo, esa dificultad se allana si se atiende a la finalidad esencial del pluralismo que se persigue y a las disposiciones con las que el propio Poder Revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ha desarrollado dicho principio, para su aplicación en las elecciones federales. Las bases generales que tienen que observar las Legislaturas de los Estados para cumplir con el establecimiento del principio de proporcionalidad electoral en tratándose de diputados, derivadas del indicado precepto constitucional, son las siguientes: Primera. Condicionamiento del registro de la lista de candidatos plurinominales a que el partido participe con candidatos a diputados por mayoría relativa en el número de distritos uninominales que la ley señale. Segunda. Establecimiento de un mínimo porcentaje de la votación estatal para la asignación de diputados.

*Tercera. Asignación de diputados independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido los candidatos del partido de acuerdo con su votación. Cuarta. Precisión del orden de asignación de los candidatos que aparezcan en las listas correspondientes. Quinta. El tope máximo de diputados por ambos principios que puede alcanzar un partido, debe ser igual al número de distritos electorales. Sexta. Establecimiento de un límite a la sobre-representación. Séptima. Establecimiento de las reglas para la asignación de diputados conforme a los resultados de la votación.*

*Acción de inconstitucionalidad 6/98. Partido de la Revolución Democrática. 23 de septiembre de 1998. Once votos. Ponente: Olga María Sánchez Cordero. Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso, aprobó, con el número 69/1998, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.*

*Nota: Por ejecutoria de fecha 23 de mayo de 2002, el Tribunal Pleno declaró improcedente la contradicción de tesis 2/2000-PL en que participó el presente criterio.”*

30. Que esta autoridad electoral también considera indefectible observar los fines y objetivos que persigue el sistema de representación proporcional, el pluralismo político que tutela, y sobre todo, la garantía de pluralidad en la integración de los órganos legislativos que de acuerdo con la Tesis de Jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con la clave P./J.70/98, debe lograrse que los candidatos de los Partidos minoritarios accedan a la representación legislativa y se impida que los Partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación, tal como se transcribe a continuación:

***“MATERIA ELECTORAL. EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL COMO SISTEMA PARA GARANTIZAR LA PLURALIDAD EN LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS.*** El principio de representación proporcional se integra a un sistema compuesto por bases generales tendientes a garantizar de manera efectiva la pluralidad en la integración de los órganos legislativos, permitiendo que formen parte de ellos candidatos de los partidos minoritarios e, impidiendo, a la vez, que los partidos dominantes alcancen un alto grado de sobre-representación. Esto explica por qué en algunos casos, se premia o estimula a las minorías y en otros se restringe a las mayorías [énfasis de los autores]. Por tanto, el análisis de las disposiciones que se impugnen, debe hacerse atendiendo no sólo al texto literal de cada una de ellas en lo particular, sino también al contexto de la propia norma que establece un sistema genérico con reglas diversas que deben analizarse armónicamente, pues no puede comprenderse el principio de representación proporcional atendiendo a una sola de éstas, sino en su conjunto; además, debe atenderse también a los fines y objetivos que se persiguen con el principio de representación proporcional y al valor de pluralismo político que tutela, a efecto de determinar si efectivamente la disposición combatida inmersa en su contexto normativo hace vigente ese principio conforme a las bases generales que lo tutelan.

*Acción de inconstitucionalidad 6/98.-Partido de la Revolución Democrática.-23 de septiembre de 1998.-Once votos.-Ponente: Olga María Sánchez Cordero.-Secretario: Osmar Armando Cruz Quiroz. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el veintinueve de octubre en curso, aprobó,*

*con el número 70/1998, la tesis jurisprudencial que antecede.-México, Distrito Federal, a veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.*

*Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII-Noviembre 1998, Tesis P./J, 70/98, página 191."*

31. Que para la aplicación de la fracción III de la BASE PRIMERA, Apartado C del artículo 122 de la Constitución y del inciso b) del párrafo sexto del artículo 37 del Estatuto, relativos a la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional, es imprescindible tomar en cuenta los conceptos y principios establecidos en el artículo 292 del Código, referidos en el Considerando 27 de este Acuerdo.

32. Que con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado por los artículos 293 y 370 del Código, y de conformidad con los resultados obtenidos en los cómputos distritales realizados en los cuarenta Consejos Distritales del Instituto Electoral en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa, se procede al **cálculo y obtención de factores que habrán de utilizarse para la determinación de la distribución de Diputados electos por el principio de representación proporcional:**

- a) La suma de todos los votos depositados en las urnas en la circunscripción plurinominal corresponde a la **votación total emitida**, misma que asciende a: 4,126,545. Mientras que los votos nulos son: 213,461.
- b) Con base en el cómputo señalado en el Considerando 24 de este Acuerdo, se observa que la votación obtenida por los Partidos Políticos en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional y sus porcentajes respecto de la votación total emitida, son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	TRIUNFOS EN DISTRITOS DE MAYORÍA RELATIVA	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA	PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	2	881,216	21.35%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	-	793,213	19.22%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	32	1,549,611	37.55%
PARTIDO DEL TRABAJO	5	218,886	5.30%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	-	164,072	3.97%
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	136,914	3.31%
NUEVA ALIANZA	-	169,172	4.09%
VOTOS NULOS	-	213,461	5.21%
TOTAL	40	4,126,545	100%

- c) Conforme a la votación detallada en el inciso que antecede, se colige que todos los Partidos Políticos contendientes, obtuvieron más del dos por ciento de la votación total emitida, en consecuencia, dichos Institutos Políticos tienen derecho a que les sean asignados Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.
- d) De la deducción de la votación total emitida señalada en el inciso a) de este Considerando respecto de los votos nulos, se obtiene como votación efectiva la cantidad de 3,913,084 votos, conforme al cuadro siguiente:

VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	MENOS: VOTOS A FAVOR DE LOS PARTIDOS QUE NO HAYAN OBTENIDO EL 2%	MENOS: VOTOS NULOS	IGUAL A LA VOTACIÓN EFECTIVA
4,126,545	0	213,461	3,913,084

33. De acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 293 del Código, es imperativo para la autoridad electoral que al momento de realizar el cálculo de asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, verifique que ningún Partido Político cuente con más de cuarenta Diputados electos por ambos

principios, en términos de lo establecido por el artículo 37 párrafo quinto, inciso a) del Estatuto.

34. Conforme al artículo 293 fracciones II y III del Código, previo a la aplicación de la fórmula de proporcionalidad pura, debe determinarse si se actualiza la llamada “cláusula de gobernabilidad” establecida en el artículo 37 párrafo sexto, incisos b) y c) del Estatuto.

35. Según lo previsto en los artículos 122 apartado C, BASE PRIMERA, fracción III de la Constitución; 37 párrafo sexto, inciso b) y c) del Estatuto y 293 fracciones II y III del Código, la “cláusula de gobernabilidad” sólo puede ser aplicada al Partido Político que obtenga por sí mismo el mayor número de constancias de mayoría relativa y por lo menos el 30% de la votación en el Distrito Federal, a efecto de que le sea asignado el número de Diputados de representación proporcional, suficiente para alcanzar la mayoría absoluta de la Asamblea Legislativa.

Al respecto, cabe aclarar que el Tribunal Electoral del Distrito Federal ha establecido en la tesis de jurisprudencia cuyo rubro es: *“CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD. SÓLO BENEFICIA A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y NO A LAS COALICIONES (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL)”*, que dicha figura jurídica sólo beneficia a los Partidos que por sí mismos, y no en coalición o candidatura común hayan obtenido el mayor número de constancias de mayoría relativa.

No obstante, derivado de las actas de escrutinio distritales es posible distinguir la votación obtenida por los partidos políticos que en este caso participaron en candidatura común, y en consecuencia, estimar la fuerza electoral de cada uno de estos. Asimismo cada uno de los Partidos Políticos integrantes de la candidatura común registró una plataforma electoral distinta, lo que conlleva a que se pueda apreciar las

diferentes propuestas de las actividades políticas que los Partidos Políticos impulsarán en caso de resultar triunfadores en el Distrito Federal.

Por lo tanto esta autoridad electoral estima que no resulta aplicable la tesis señalada al caso concreto, ya que en candidatura común sí es posible distinguir la votación alcanzada por los Partidos Políticos por sí mismos; y no así en coalición. Por lo tanto es posible aplicar la denominada cláusula de gobernabilidad a algún Partido integrante de una candidatura común.

36. Después de analizar los resultados electorales obtenidos por los Partidos Políticos contendientes en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa se observa que sí se actualiza la aplicación de la cláusula de gobernabilidad, en este caso al Partido de la Revolución Democrática. debido a que se satisfacen las dos condiciones para ello, esto es:

- a) El Partido de la Revolución Democrática participó en candidatura común con el Partido del Trabajo y Movimiento Ciudadano en todos los distritos electorales, obteniendo el triunfo en 38 de los 40 distritos.

De estos últimos y con base en la información contenida en los convenios de candidatura común registrados entre los tres Partidos Políticos mencionados, se desprende que de los 38 distritos en los cuales la candidatura común obtuvo mayoría, 32 son candidatos que pertenecen al Partido de la Revolución Democrática, 5 al Partidos del Trabajo y 1 a Movimiento Ciudadano.

Debido a que el Partido de la Revolución Democrática obtuvo 32 triunfos en los 40 distritos en disputa, lo ubica como el Partido Político con más distritos ganados.

- b) Distinguiendo la votación del Partido de la Revolución Democrática a través de las boletas electorales de la correspondiente a los otros dos partidos con los cuales participó en candidatura común, se observa que obtuvo 1,549,611 votos, cantidad que representa el 39.60% de la votación efectiva en el Distrito Federal, porcentaje mayor del 30% exigido por el Código como una de las condiciones para aplicar la cláusula de gobernabilidad.

Del Considerando anterior se desprende que el Partido de la Revolución Democrática obtuvo 32 diputaciones por el principio de mayoría relativa, por lo tanto con la aplicación de dicha cláusula le corresponderían 2 diputados de los 26 por el principio de representación proporcional para alcanzar la mayoría absoluta en la Asamblea Legislativa que serían 34 diputados, según lo dispuesto en el artículo 37 párrafo sexto, incisos b) y c) del Estatuto y 293 fracción II del Código.

37. Del análisis al contenido de la tabla prevista en el Considerando 24 del presente Acuerdo, se observa que el Partido del Trabajo obtuvo 218,886 votos que significan el 5.59% de la votación efectiva, alcanzando con dichos votos 5 Diputados de mayoría relativa los cuales representan el 7.57% de Diputados por el principio de mayoría relativa. Realizando una comparación entre ambos porcentajes se advierte que el porcentaje de Diputados es mayor en 1.98 puntos porcentuales. Es decir si al partido en comento se le asignara un Diputado por el principio de representación proporcional alcanzaría 6 de los 66 Diputados que integran la Asamblea Legislativa lo que representaría un 9.09%, que comparado con el 5.59% de su votación alcanzada tendría una diferencia de 3.5 puntos porcentuales que exceden a los 3 puntos permitidos por el artículo 293 fracción IV del Código.

Por lo tanto, esta autoridad electoral determina que no es posible asignarle algún Diputado por el principio de representación proporcional al Partido del Trabajo.

Derivado de lo anterior, se realizará la distribución de los 24 Diputados por este principio entre los 5 partidos restantes, excluyendo los Partidos del Trabajo y de la Revolución Democrática, por las razones antes mencionadas.

38. Una vez determinado lo anterior, esta autoridad electoral procede a calcular el **cociente de distribución** tomando en cuenta las 24 Diputaciones a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, en términos de lo establecido por la fracción V del numeral de referencia. Para ello se procede a estimar la votación ajustada.

VOTACIÓN EFECTIVA	MENOS VOTACIÓN DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO	VOTACIÓN AJUSTADA
3,913,084	1,768,497	2,144,587

39. Una vez ajustada la votación efectiva, esta autoridad electoral procede a calcular el **cociente de distribución** con los 24 Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, en términos de lo establecido por la fracción VIII del numeral 292 del Código; para obtener el cociente de distribución, se debe dividir la nueva votación ajustada señalada en el cuadro detallado en el Considerando anterior, entre los 24 Diputados por el principio de representación proporcional por distribuir, dando como resultado un cociente de distribución, según se señala a continuación:

VOTACIÓN AJUSTADA	NÚMERO DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL POR ASIGNAR	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN
2,144,587	24	89,357.79

40. Según el procedimiento de cálculo establecido por la fracción VIII del artículo 293, correlacionado con el 292 fracciones VIII y IX del Código, debe determinarse el número de veces que el **cociente de distribución** se encuentra contenido en cada una

de las votaciones de los institutos políticos con derecho a esta distribución, lo que es igual a dividir la votación obtenida por cada una de estas fuerzas políticas entre el cociente de distribución obtenido en el Considerando que antecede, operación de la que se obtiene el número de Diputados que por el principio de representación proporcional le corresponde a cada Partido Político por cociente de distribución, según se describe en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS OBTENIDOS (AA)	NUEVO COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN (BB)	DIPUTADOS QUE SE ASIGNAN POR EL NUEVO COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN
PARTIDO NACIONAL ACCIÓN	881,216	89,357.79	9
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	793,213	89,357.79	8
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	164,072	89,357.79	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	136,914	89,357.79	1
NUEVA ALIANZA	169,172	89,357.79	1
TOTAL			20

41. Una vez obtenido el número de veces que se encuentra contenido el cociente de distribución en la votación de cada Partido Político con derecho, conforme a la tabla que antecede, se advierte que solo se han asignado 20 diputaciones por cociente de distribución, por lo que se debe proceder en términos de lo establecido por el artículo 292, fracción IX administrado con el diverso 293 fracción V del Código. En consecuencia, se debe aplicar la fórmula de resto mayor para distribuir 4 diputaciones que restan por asignar. Esto es, primeramente se estimará la votación utilizada, la cual se obtiene de multiplicar el número de Diputados asignados mediante el cociente de distribución descrito en el Considerando anterior, por el cociente de distribución. Posteriormente, se calcula el remanente de la votación, que se obtiene de restar de la votación obtenida por cada Partido Político, su votación utilizada. Finalmente, se asignarán el resto de las diputaciones de representación proporcional siguiendo el orden

decreciente de remanentes de votación entre los Partidos Políticos hasta agotar las diputaciones por asignar. Estos cálculos se aprecian en el cuadro siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN OBTENIDA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS (GG)	DIPUTADOS ASIGNADOS POR EL NUEVO COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN (CC)	COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN (BB)	VOTACIÓN UTILIZADA (FF) (FF=CCXBB)	VOTACIÓN NO UTILIZADA (HH) (HH=GG-FF)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	881,208	9	89,357.79	804,220.11	76,988
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	793,182	8	89,357.79	714,862.32	78,320
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	164,075	1	89,357.79	89,357.79	74,718
MOVIMIENTO CIUDADANO	136,914	1	89,357.79	89,357.79	47,557
NUEVA ALIANZA	169,174	1	89,357.79	89,357.79	79,817

42. Una vez calculado el remanente de la votación de cada Partido Político, se continúa con el procedimiento de asignación establecido en los citados artículos 292 y 293 del Código, de manera que las diputaciones por distribuir se asignarán por **resto mayor**, de tal forma que el Partido Político con el remanente de votos más alto se le asignará un Diputado y así sucesivamente en forma decreciente hasta que se agoten las diputaciones por repartir en los términos que se describen en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN NO UTILIZADA (HH)	DIPUTADOS ASIGNADOS POR RESTO MAYOR (II)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	76,988	1
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	78,320	1
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	74,718	1
MOVIMIENTO CIUDADANO	47,557	-

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN NO UTILIZADA (HH)	DIPUTADOS ASIGNADOS POR RESTO MAYOR (II)
NUEVA ALIANZA	79,817	1

43. Para obtener el número total de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, que le corresponde a cada uno de los Partidos Políticos con derecho a la asignación, se sumará a las diputaciones asignadas por cociente de distribución, las correspondientes por resto mayor, según se detalla en los Considerandos 40 y 42 del presente Acuerdo, para quedar como sigue:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS ASIGNADOS POR COCIENTE DE DISTRIBUCIÓN	DIPUTADOS ASIGNADOS POR RESTO MAYOR	TOTAL DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	9	1	10
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	8	1	9
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	1	1	2
MOVIMIENTO CIUDADANO	1	-	1
NUEVA ALIANZA	1	1	2

44. Siguiendo lo dispuesto por el artículo 293 fracción IV del Código, al concluir la etapa relativa a la distribución de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, bajo la aplicación de la fórmula de proporcionalidad, mediante el cociente de distribución y resto mayor, esta autoridad electoral debe constatar que con las diputaciones obtenidas por ambos principios, ningún Partido Político supere el límite establecido en la fracción IV del referido artículo. Por tanto, se debe verificar que la sobrerrepresentación, en su caso, de diputaciones por ambos principios que tengan los Partidos Políticos no exceda en tres puntos a su porcentaje de votación efectiva, de lo contrario se debe deducir las diputaciones de representación proporcional que sean necesarias hasta que se ajuste al límite legal.

Cabe hacer notar, que el artículo 37 párrafo sexto, inciso d) del Estatuto, señala que la sobrerrepresentación descrita en el párrafo anterior debe llevarse a cabo con la "votación emitida", mientras tanto el Código estipula que debe realizarse con la "votación efectiva", como se puede apreciar existe una contradicción entre ambos ordenamientos jurídicos. Al respecto esta autoridad administrativa reconoce que aunque el Estatuto de Gobierno es una norma jerárquicamente superior al Código, el objetivo de la comparación de los porcentajes señalados es que los partidos políticos obtengan la misma proporción de Diputados de la Asamblea Legislativa que la proporción obtenida de votos efectivos en el Distrito Federal, luego entonces esto solamente puede ser alcanzado mediante la utilización de la votación efectiva.

La verificación de la sobrerrepresentación puede apreciarse en el siguiente cuadro:

PARTIDO POLÍTICO	DIPUTADOS MR	DIPUTADOS RP	TOTAL DE DIPUTADOS	DIPUTADOS %	VOTACIÓN %	RESULTADO SUB- O SOBRE- REPRESENTADO
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	2	10	12	18.18	22.52	-4.34
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	-	9	9	13.64	20.27	-6.63
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	-	2	2	3.03	4.19	-1.16
MÓVIMIENTO CIUDADANO	1	1	2	3.03	3.50	-0.47
NUEVA ALIANZA	-	2	2	3.03	4.32	-1.29

45. Al no existir sobrerrepresentación de diputaciones alcanzadas con respecto a la votación de cada Partido Político, se deberá verificar que ningún Partido Político obtenga por ambos principios un número mayor a cuarenta diputaciones. Dicha verificación se aprecia en el siguiente cuadro:

PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO TOTAL DE ESCAÑOS POR AMBOS PRINCIPIOS	NÚMERO MÁXIMO DE DIPUTACIONES POR AMBOS PRINCIPIOS	RESULTADO (EXCEDE O NO EXCEDE)
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	12	40	NO EXCEDE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9	40	NO EXCEDE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	34	40	NO EXCEDE
PARTIDO DEL TRABAJO	5	40	NO EXCEDE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2	40	NO EXCEDE
MOVIMIENTO CIUDADANO	2	40	NO EXCEDE
NUEVA ALIANZA	2	40	NO EXCEDE
TOTAL	66		

46. De los resultados obtenidos en la tabla anterior, se advierte que ningún Partido Político cuenta con más de cuarenta diputaciones por ambos principios, ni tampoco excede en tres puntos su porcentaje del total de escaños que integran la Asamblea Legislativa, respecto al porcentaje de su votación efectiva, por tanto, se ha logrado obtener el total de Diputados por el principio de representación proporcional a que tienen derecho cada uno de los Partidos Políticos y en apego a lo dispuesto por el artículo 37 párrafo quinto, inciso d) del Estatuto, es procedente la asignación de Diputados bajo el principio de representación proporcional, que corresponde a cada Partido Político, con los nombres de los candidatos que aparecen en los listados definitivos descritos en el Considerando 22.

47. **DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA ELECCIÓN.** Una vez constatada la observancia a los límites que señala la normativa electoral, y concluidas las etapas establecidas en el artículo 277 del Código, relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados, procede realizar la declaratoria de validez de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional, para lo cual, esta autoridad realizó el análisis minucioso de la legalidad de las etapas antes mencionadas, llegando a la conclusión que cada uno de los actos realizados durante esas etapas cumplió cabalmente con lo previsto en la Constitución, así como en el Estatuto, el Código y demás normativa electoral que le es aplicable, observándose, en todo

momento los principios rectores en la materia. Asimismo, esta autoridad constató el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de los candidatos a quienes se les asignan diputaciones plurinominales, por lo que al no existir en los archivos de esta institución elementos que acrediten lo contrario, es procedente que este Consejo General, con fundamento en el artículo 127 del Estatuto, 291, 292, 293 y 370 del Código, declare la validez de la elección y, en consecuencia, asigne los Diputados a la Asamblea Legislativa, por el principio de representación proporcional, expidiendo a cada Partido Político las constancias que correspondan en observancia a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad que norman su funcionamiento.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

#### ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueba la conformación de las listas parciales "B" de cada uno de los Partidos Políticos, en conformidad con lo expuesto en el Considerando 21 de este Acuerdo y, en consecuencia, se integra la lista definitiva de Diputados que corresponde a cada Partido Político bajo el principio de representación proporcional, conforme a lo expresado en el Considerando 22 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se aprueba el cómputo total correspondiente a la elección de Diputados electos por el principio de representación proporcional realizado por este órgano superior de dirección, en términos de lo establecido en Considerandos 23 y 24 de este Acuerdo.

**TERCERO.** Se declara la validez de dicha elección en términos de lo expuesto en el Considerando 47 y se determina el número de Diputados que por este principio le corresponden a cada Partido Político con derecho a asignación.

**CUARTO.** En congruencia con el punto de Acuerdo anterior, el Consejo General asigna los Diputados electos por el principio de representación proporcional en términos del Considerando 43 del presente Acuerdo a los Partidos Políticos siguientes:

ASIGNACIÓN DE DIPUTADOS ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE DIPUTACIONES
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	10
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	9
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	2
PARTIDO DEL TRABAJO	-
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	2
MOVIMIENTO CIUDADANO	1
NUEVA ALIANZA	2

**QUINTO.** Se ordena al Consejero Presidente de este Consejo General expida las constancias de asignación proporcional a los Partidos Políticos como a continuación se detalla:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA	CARMEN MARÍA DE FÁTIMA GARCÍA GARCÍA
2	CHRISTIAN DAMIÁN VON ROEHRICH DE LA ISLA	ERIKA BAILÓN RODRÍGUEZ
3	SANTIAGO TABOADA CORTINA	VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO
4	ISABEL PRISCILA VERA HERNÁNDEZ	JOSÉ LUIS GALEANA BELTRÁN
5	ANDRÉS SÁNCHEZ MIRANDA	PABLO SÁNCHEZ SERVITJE
6	HÉCTOR SAÚL TÉLLEZ HERNÁNDEZ	QUIRINO FRANCISCO CALDERÓN JIMÉNEZ

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE S
7	ORLANDO ANAYA GONZÁLEZ	ROBERTO GONZÁLEZ GARZA
8	GABRIEL GÓMEZ DEL CAMPO GURZA	MARÍA LUISA GAXIOLA Y DIGHERO
9	OLIVIA GARZA DE LOS SANTOS	GISELA MORALES QUINTANA
10	EDGAR BORJA RANGEL	ROSA MARÍA AGUILAR MORENO

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE S
1	MARÍA DE LOS ÁNGELES MORENO URIEGAS	LAURA ANGÉLICA HERNÁNDEZ LEDEZMA
2	KARLA VALERIA GÓMEZ BLANCAS	DIANA FRANCIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ
3	ARMANDO TONATIUH GONZÁLEZ CASE	VÍCTOR CARRILLO COLÍN
4	JOSÉ FERNANDO MERCADO GUAIDA	PEDRO ALBERTO CABRERA CASTILLO
5	MARCO ANTONIO GARCÍA AYALA	CÉSAR AUGUSTO REYES ORTEGA
6	RUBÉN ERIK ALEJANDRO JIMÉNEZ HERNÁNDEZ	JORGE GARCÍA RODRÍGUEZ
7	FERNANDO ESPINO ARÉVALO	AGUSTÍN ARMANDO GÓMEZ GÁLVEZ
8	ALEJANDRO ZAPOTTITLA FIERRO	LUIS DAVID BETANZOS CORTÉS
9	MARÍA ALEJANDRA BARRIOS RICHARD	OLIMPIA FLORES ORTÍZ

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE S
1	RENÉ CERVERA GARCÍA	ERWIN ROMERO MONTIEL
2	ANGÉLICA LÍZBETH BRAVO BONILLA	LORENA FÉLIX PLATA SÁNCHEZ

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE S
1	JESÚS SESMA SUÁREZ	CARLOS MIGUEL SALOMÓN FAUTSCH
2	SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES	ARMANDO PEÑA PALMA

MOVIMIENTO CIUDADANO		
FORMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	ÓSCAR OCTAVIO MOGUEL BALLADO	MIGUEL ÁNGEL MUNOZ MUNGUÍA

NUEVA ALIANZA		
FÓRMULA	CANDIDATOS PROPIETARIOS	CANDIDATOS SUPLENTE
1	JORGE GAVIÑO AMBRIZ	JOSÉ AVIÑA DELGADO
2	ROSALIO ALFREDO PINEDA SILVA	ALEJANDRO PÉREZ ZAMUDIO

**SEXTO.** Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General que informe a la Asamblea Legislativa por conducto de la Mesa Directiva, los resultados del cómputo, declaración de validez y asignación de Diputados que por el principio de representación proporcional le corresponden a cada Partido Político con derecho, así como de la expedición de constancias de asignación proporcional respectivas, en los términos establecidos en el presente Acuerdo.

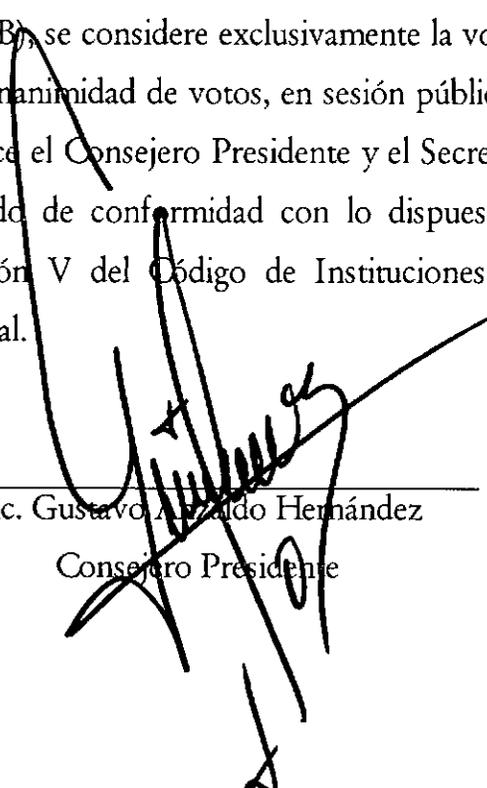
**SÉPTIMO.** Se ordena al Secretario del Consejo General que haga constar en el Acta circunstanciada de la sesión, los resultados del cómputo y los incidentes que, en su caso, se hayan presentado.

**OCTAVO.** Se instruye al Consejero Presidente del Consejo General que publique en el exterior de las oficinas centrales del Instituto Electoral, ubicadas en la calle Huizaches número 25, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan C. P. 14386 de esta Ciudad, los resultados obtenidos en los cómputos de la elección de Diputados de representación proporcional.

**NOVENO.** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a todos los Partidos Políticos, a través de sus representantes acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral.

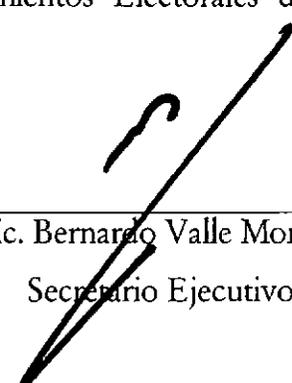
**DÉCIMO.** Publíquense los puntos de acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, así como el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Consejos Distritales y en el sitio de Internet *www.iedf.org.mx*.

Así lo aprobaron en lo general por mayoría de seis votos a favor de las Consejeras y los Consejeros Electorales Fernando José Díaz Naranjo; Ángel Rafael Díaz Ortiz; Yolanda Columba León Manríquez; Néstor Vargas Solano; Beatriz Claudia Zavala Pérez; el Consejero Presidente y un voto en contra de la Consejera Electoral Carla Astrid Humphrey Jordan; y en lo particular por lo que hace a que en la configuración de la Lista B), se considere exclusivamente la votación de cada partido político, aprobándose por unanimidad de votos, en sesión pública el siete de julio de dos mil doce, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.




---

Lic. Gustavo Alfredo Hernández  
Consejero Presidente




---

Lic. Bernardo Valle Monroy  
Secretario Ejecutivo